

VI. Benedictine con un contenido de 330 gr/l. de azúcar, posición estadística 22.09.87.7.

VII. Peppermint con un contenido de 430 gr/l. de azúcar, posición estadística 22.09.88.8.

VIII. Amaro Cinzano con un contenido de 125 gr/l. de azúcar, P. E. 22.09.88.8.

IX. Bitter 25° con un contenido de 230 gr/l. de azúcar, posición estadística 22.09.88.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada litro que se exporte de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades siguientes de azúcar:

Producto I: 150 gramos.

Producto II: 180 gramos.

Producto III: 200 gramos.

Producto IV: 140 gramos.

Producto V: 120 gramos.

Producto VI: 330 gramos.

Producto VII: 430 gramos.

Producto VIII: 125 gramos.

Producto IX: 230 gramos.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de abril de 1984, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán aco-

gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

223

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Máximo Mor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles ovinas y caprinas curtidas sin acabar y la exportación de pieles ovinas y caprinas curtidas acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Máximo Mor, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles ovinas y caprinas curtidas, sin acabar, y la exportación de pieles ovinas y caprinas curtidas, acabadas, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 23 de agosto de 1983, régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Máximo Mor, S. A.», con domicilio en Montmelo (Barcelona), y NIF A-08204711.

Segundo.—Modificar la citada disposición en el sentido de sustituir la cláusula establecida en el último párrafo del apartado 2.º por la siguiente:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

224

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Styll, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Styll, S. A.», solicitando modificación de la Orden ministerial de 1 de febrero

de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), por la que se transfirió la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a dicha Empresa de la firma «Manuel Belmar, S. A.», que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar a la firma «Manufacturas Styll, Sociedad Anónima», con domicilio en Elda (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de añadir a la Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25) el siguiente párrafo:

«Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios derivados de los sistemas de reposición y de devolución de derechos de la presente transferencia, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

225

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Valeriano y Pedro López, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en masa, manteca de cacao y leche en polvo y la exportación de artículos de chocolate.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valeriano y Pedro López, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en masa, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de artículos de chocolate, autorizado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Valeriano y Pedro López, S. A.», con domicilio en Villajoyosa (Alicante), y NIF A-03012655, en el sentido de que en el apartado 3.º:

Donde dice:

«XVII. Chocolatinas extrafinas con leche, P. E. 17.06.74.»

Debe decir:

«XVII. Chocolatinas extrafinas con leche, P. E. 18.06.74. Y en el apartado 4.º:

Donde dice:	Mercancía 1	Mercancía 2	Mercancía 3	Mercancía 4
Producto V.	51	30	8	51
Debe decir:				
Producto V.	51	30	8	—

Se modifica igualmente el apartado 5.º de la citada disposición en el sentido de que el plazo de validez de la misma será hasta el 30 de abril de 1984.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

226

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «José Ferret Matéu» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Ferret Matéu», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir de 1 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Ferret Matéu», con domicilio en Santa Margarita y Monjos (Barcelona), calle J. Antonio, 27, y DNI 38.160.878.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

227

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se prorroga y amplía a la firma «Tripacol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas saladas de vaca sin calibrar o precalibradas originales y la exportación de tripas saladas de vaca para embutidos calibradas y clasificadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tripacol, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas saladas de vaca sin calibrar o precalibradas originales, de la P. E. 05.04.00.2, y la exportación de tripas saladas de vaca para embutidos calibradas y clasificadas, de la P. E. 05.04.00.2, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y prórroga Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 8 de noviembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tripacol, S. A.», con domicilio en calle Erillas Colmenar (Málaga) y NIF A-23047792.

Segundo.—Ampliar el apartado 2.º de la citada disposición de autorización añadiendo la siguiente cláusula de salvaguardia:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importan posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

228

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Damel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de chicles y caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Damel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de chicles, caramelos y regaliz, autorizado por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), ampliación de 4 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y prórrogas de 5 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).